

de la Administración demandada (Ministerio de Sanidad y Consumo), frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 25 de marzo de 1985, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

8329 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 68/1987, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de octubre de 1987 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 68/1987, promovido por el Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, contra la Orden de 11 de diciembre de 1984, por la que se modifica el Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, incluyendo a los Técnicos Especialistas de Laboratorio y otros, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo General de Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, contra la Orden de fecha 11 de diciembre de 1984 del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre modificación del Estatuto de Personal Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, incluyendo a los Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia, de Formación Profesional de segundo grado, rama Sanitaria; sin que haya lugar a una condena por las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

8330 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.798, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de septiembre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.798, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra el Real Decreto 1410/1977, de 17 de junio, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Seguridad Social, sobre faltas y sanciones a los Farmacéuticos titulares de oficinas de farmacias en su actuación en la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra el Real Decreto 1410/1977, de 17 de junio, así como contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra aquél, debemos declarar y declaramos los referidos Decreto y desestimación presunta ajustados a derecho; y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

8331 *ORDEN de 3 de marzo de 1988, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Jurídico del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.224, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de septiembre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Jurídico del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.224, promovido por «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación de la actual apelación, interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de 4 de febrero de 1986, de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos esta sentencia, la que, a su vez, estimando el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Subsecretario de Consumo de 22 de abril de 1982 y del excelentísimo señor Ministro de Sanidad de 29 de noviembre de 1982 y 5 de agosto de 1983, anuló dichos acuerdos por no ser conformes a derecho; sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

8332 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 1.228/1987, interpuesto contra este Departamento por don José Ramón Martín Rodríguez y la Asociación Profesional de Funcionarios de la Escala de Personal Técnico Auxiliar Sanitario de Sanidad Exterior.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de enero de 1988 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 1.228/1987, promovido por don José Ramón Martín Rodríguez y la Asociación Profesional de Funcionarios de la Escala de Personal Técnico Auxiliar Sanitario de Sanidad Exterior, sobre concurso de méritos para la provisión de vacantes existentes en la plantilla laboral de Agentes de Sanidad Exterior, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Martín Rodríguez contra la Resolución dictada el día 11 de septiembre de 1987 por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, que se confirma en todas sus partes, habiendo sido partes el señor Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal; con imposición de costas procesales causadas a la parte recurrente.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

8333 *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.150, interpuesto contra este Departamento por doña Aurelia Salado Lapedriza («Conservas Serrano»).*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-